

TEMA 13

LA COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS VIALES: EL CONSEJO SUPERIOR DE TRÁFICO, SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES. LAS COMISIONES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN VIAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. GRUPOS DE TRABAJO.

1. La coordinación de las políticas viales: El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible. Estructura, Organización, Objetivos y Funciones.

- 1.1. Evolución.
- 1.2. Definición.
- 1.3. Composición.
- 1.4. Funciones.
- 1.5. Estructura orgánica.
 - 1.5.1. El Pleno.
 - 1.5.2. La Comisión Permanente.
 - 1.5.3. Comisiones.

2. Las Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las Comunidades Autónomas.

- 2.1. Comunidades Autónomas que no tiene asumidas las competencias de tráfico y seguridad vial y, en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- 2.2. Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia de tráfico y seguridad vial.
 - 2.2.1. La Comisión Autonómica.
 - 2.2.2. La Conferencia Sectorial de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible.
 - 2.2.3. País Vasco
 - 2.2.4. Cataluña
- 2.3. Consejos Territoriales de Seguridad Vial.

3. Grupos de Trabajo.

1. LA COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS VIALES: EL CONSEJO SUPERIOR DE TRÁFICO, SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

1.1. Evolución.

El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad se constituye como el órgano de consulta y participación para el desarrollo y ejecución de la política de seguridad vial.

Como órgano colegiado, su regulación básica se encontraba en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (artículos 38 a 40) y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 22 a 27). Actualmente ambas derogan por la ley 39/2015 y ley 40/2015.

La Ley 18/1989 de 25 de julio, de bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su Base Tercera, creó el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial - denominación que conservó el Consejo hasta la reforma de noviembre de 2009, pasando a llamarse Consejo Superior de Seguridad Vial, y en, la actualidad, tras la reforma de abril de 2014, como Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad-, como órgano consultivo, para garantizar la coordinación de las competencias de las diferentes Administraciones Públicas, que, con participación de representantes de las mismas y de las organizaciones profesionales, económicas y sociales más significativas relacionadas con el Tráfico y la Seguridad Vial, informará sobre las cuestiones objeto de esta Ley.

Como se aprecia, el arranque de la actual configuración del Consejo -hay que recordar que su antecedente inmediato lo constituyó la Comisión Nacional de Seguridad de la Circulación Vial, creada por el Real Decreto 1089/1976, de 23 de abril- respondió a la necesidad de coordinación de todos los actores implicados de una u otra forma en el ámbito de la seguridad vial, y, en consecuencia, nació con una vocación abiertamente participativa, dando entrada al mismo no sólo a las distintas Administraciones Públicas, titulares de diferentes grados de competencia en el desarrollo de las políticas de seguridad vial, sino también a múltiples organizaciones representativas de intereses sociales directamente relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.

La exposición de motivos del primer reglamento regulador del Consejo abundaba en esta premisa al subrayar que las posibilidades de actuación del nuevo órgano se veían incrementadas -respecto a la anterior Comisión Nacional- tanto por la mayor cooperación profesional, económica y social prevista, como por acentuarse, dentro del campo de la propia Administración, la participación de las esferas autonómica, provincial y municipal.

Este planteamiento estaba en clara sintonía con la asunción de fórmulas participativas en el funcionamiento de las Administraciones Públicas introducidas por la Constitución de 1978, y que, posteriormente, consagraría la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Efectivamente, esta norma, al regular el funcionamiento básico de los órganos colegiados, contempla una nueva tipología de los mismos cuya composición y funcionalidad se separaba de la regulación establecida por la anterior ley de procedimiento administrativo de 1958, dictada en una circunstancia histórica y política en la que la participación de otras administraciones o de organizaciones sociales resultaba impensable.

En desarrollo de la mencionada base tercera, el artículo 8 del *Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo*, reguló el Consejo, adscribiéndolo al Ministerio del Interior, cuyo Ministro detentaría la presidencia; definió sus funciones de propuesta, asesoramiento, informe y coordinación; creó una Comisión del Consejo en cada Comunidad Autónoma -las Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las Comunidades Autónomas- y una Comisión para el estudio del tráfico y la seguridad en vías urbanas. Si bien estableció que la composición definitiva del Pleno, en lo referente a la integración de las organizaciones profesionales, económicas y sociales, así como la composición y el funcionamiento de sus distintos órganos fueran determinados reglamentariamente, lo que se cumplimentó con el *Real Decreto 1124/1991, de 12 de julio*.

Este reglamento fue modificado, en octubre de 1992, por el *Real Decreto 1314/1992*, que posibilitó la presencia en el órgano, siquiera de manera ocasional, de cualquier organización profesional, económica o social, relacionada con el tráfico y la seguridad vial cuando surgiera la conveniencia de tratar asuntos que afectaran a sectores diferentes de los trece previstos o cuando se considerara valiosa la cooperación de organizaciones que no ostentasen representación permanente en el Pleno.

Con el transcurso del tiempo, factores como el aumento de Departamentos ministeriales vinculados de manera diversa a la actividad del Consejo, la necesidad de mejorar la situación del tráfico y la seguridad vial y de valorar los índices de siniestralidad en España, y la necesidad de reforzar y aumentar la eficacia de todos los órganos del Consejo, pero muy especialmente del Pleno, de las Comisiones en las Comunidades Autónomas y la específica para el tráfico y la seguridad vial en vías urbanas, aconsejaron llevar a cabo nuevas modificaciones que, además, permitieran la participación de cuantos sectores pudieran irse viendo implicados en cuestiones de tráfico y seguridad de la circulación vial y que, con las garantías y procedimientos regulados, se hubieran de integrar en el seno del Consejo.

Así, el 9 de octubre de 1998 fue aprobado el nuevo *Real Decreto 2168/1998, de 9 de octubre*, en sustitución de los anteriores, para regular la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en el que, como cambios más significativos:

- se ampliaba a 27 el número de sectores o entidades representantes de organizaciones profesionales, económicas y sociales (hasta entonces habían sido trece), consolidando la política declarada de integrar en el órgano colegiado a todo el abanico sectorial relacionado con el tráfico;
- y, en el ámbito de las competencias de las Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las Comunidades Autónomas, se otorgaba a estas la posibilidad de crear Comisiones Provinciales de Tráfico y Seguridad Vial para el estudio de asuntos delimitados geográficamente. Se determinó que estas Comisiones Provinciales estuvieran presididas por el Subdelegado del Gobierno, actuando como vocal ponente el Jefe de Tráfico de la provincia respectiva.

Con la *Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*, se introdujo una adecuación de las normas que regulaban el Consejo, al recogerse, en el apartado cinco de su artículo único, una modificación del artículo 8 de la Ley relativo a su composición y competencia. En concreto, el texto:

- Reforzó la función de informe del órgano, al determinar que el Consejo emitiría en todo caso, y no solo cuando fuera requerido para ello, informe sobre convenios y tratados internacionales, así como de los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de circulación de vehículos.
- Respecto de su composición, estableció una representación ponderada de las distintas Administraciones Públicas, así como de las diversas organizaciones profesionales, económicas y sociales en el Pleno. Esta se determinaría reglamentariamente, dentro de los siguientes límites: diecinueve miembros con voz y voto que representarán a la Administración General del Estado; diecinueve miembros con voz y voto que representarán a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla; diecinueve miembros con voz y voto que representarán a la Administración Local y veintisiete miembros con voz y voto que representarán a las organizaciones a que se refiere el párrafo anterior.

La modificación introducida por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, en los apartados 2 y 4 del artículo 8 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, tuvo su desarrollo reglamentario en el ***Real Decreto 317/2003, de 14 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial***, publicado en el BOE el 3 de abril, actualmente en vigor.

Sin embargo, hay que advertir que la ***Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora*** modificó, el objeto, funciones y composición del denominado, con la entrada en vigor de dicha Ley, Consejo Superior de Seguridad Vial. Es más, con la entrada en vigor de la ***Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo*** se ha modificado, de nuevo, la denominación, el objeto, funciones y composición del actual Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad, invalidando parte de los preceptos recogidos en el Real Decreto 317/2003.

Actualmente es el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el que regula este órgano denominándolo Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible y en su artículo 8 reglando sus funciones:

Artículo 8 Composición y funciones

1. El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible es el órgano de consulta y participación para el impulso y mejora del tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible y para promover la concertación de las distintas

Administraciones Públicas y entidades que desarrollan actividades en esos ámbitos, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

2. La presidencia del Consejo corresponde al Ministro del Interior y en él están representados la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, las administraciones locales, así como las fundaciones, las asociaciones de víctimas, el sector social de la discapacidad, las asociaciones de prevención de accidentes de tráfico y de fomento de la seguridad vial y los centros de investigación y organizaciones profesionales, económicas y sociales más representativas directamente relacionadas con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible.

3. El Consejo funciona en Pleno, en Comisión Permanente, en Comisiones y en Grupos de Trabajo.

4. En las comunidades autónomas que no hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y en las ciudades de Ceuta y Melilla existe una Comisión del Consejo. Asimismo, funciona una Comisión del Consejo para el estudio del tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible en las vías urbanas.

Las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor pueden establecer sus propios Consejos Autonómicos de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible.

5. El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible ejerce las siguientes funciones:

a) Informar y, en su caso, proponer planes de actuación conjunta en materia de tráfico, seguridad vial o movilidad sostenible para dar cumplimiento a las directrices del Gobierno o para someterlos a su aprobación. Dichas propuestas, que no son vinculantes, deben considerar, en particular, la viabilidad técnica y financiera de las medidas que incluyan.

b) Asesorar a los órganos superiores y directivos del Ministerio del Interior en esta materia.

c) Informar los convenios o tratados internacionales sobre tráfico, seguridad vial o movilidad sostenible antes de la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por ellos.

d) Informar o proponer, en su caso, los proyectos de disposiciones generales que afecten al tráfico, la seguridad vial o la movilidad sostenible.

e) Informar sobre la publicidad de los vehículos a motor.

f) Impulsar, mediante las correspondientes propuestas, la actuación de los distintos organismos, entidades y asociaciones que desarrollen actividades en esta materia.

g) Conocer e informar sobre la evolución de la siniestralidad vial en España.

6. La composición, organización y funcionamiento del Consejo se determinarán reglamentariamente. A estos efectos, podrán crearse Consejos Territoriales de Seguridad Vial. En todo caso, debe haber un equilibrio entre los colectivos representados y entre los distintos sectores que representan.

En consecuencia, huelga decir que urge la elaboración de una nueva disposición reglamentaria y que, mientras tanto, seguirá siendo de aplicación el reglamento de 2003 en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en dicha Ley.

1.2. Definición.

El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible es el **órgano de consulta y participación** para el impulso y mejora de la seguridad del tráfico vial y para promover la concertación de las distintas administraciones públicas y entidades que desarrollan actividades relacionadas con la seguridad vial, sin perjuicio de las competencias de los órganos de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de seguridad vial.

1.3. Composición.

En cuanto a su composición, determina el Reglamento que el Consejo estará integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y de las Administraciones locales, así como de los sectores o entidades más representativos de las organizaciones profesionales, económicas y sociales y de consumidores y usuarios más significativas y directamente vinculadas con el tráfico y la seguridad vial.

Sin embargo, hemos de tener en cuenta la redacción de dada por la actual LSV a este respecto, determina que “La presidencia del Consejo corresponde al Ministro del Interior y en él están representados la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, las administraciones locales, así como las fundaciones, las asociaciones de víctimas, el sector social de la discapacidad, las asociaciones de prevención de accidentes de tráfico y de fomento de la seguridad vial y los centros de investigación y organizaciones profesionales, económicas y sociales más representativas directamente relacionadas con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible.”

1.4. Funciones.

La nueva regulación introducida por la va en la línea de la ya incorporada en su momento por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que ya cambió las atribuciones del Consejo, dirigiéndolo más a funciones de información y planificación que a funciones decisorias. Según la LSV actual, el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar y, en su caso, proponer planes de actuación conjunta en materia de tráfico, seguridad vial o movilidad sostenible para dar cumplimiento a las directrices del Gobierno o para someterlos a su aprobación. Dichas propuestas,

que no son vinculantes, deben considerar, en particular, la viabilidad técnica y financiera de las medidas que incluyan.

b) Asesorar a los órganos superiores y directivos del Ministerio del Interior en esta materia.

c) Informar los convenios o tratados internacionales sobre tráfico, seguridad vial o movilidad sostenible antes de la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por ellos.

d) Informar o proponer, en su caso, los proyectos de disposiciones generales que afecten al tráfico, la seguridad vial o la movilidad sostenible.

e) Informar sobre la publicidad de los vehículos a motor.

f) Impulsar, mediante las correspondientes propuestas, la actuación de los distintos organismos, entidades y asociaciones que desarrollen actividades en esta materia.

g) Conocer e informar sobre la evolución de la siniestralidad vial en España.

1.5. Estructura orgánica.

La LSV, establece la siguiente estructura orgánica del Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible:

- el Pleno,
- la Comisión Permanente,
- Comisiones y
- Grupos de Trabajo.

Su composición, régimen jurídico, orgánico y funcional se determinarán reglamentariamente (que a la fecha de redacción de este temario, como decimos, todavía no se ha producido). Como comentábamos anteriormente, está en vigor el “Real Decreto 317/2003, de 14 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial” que seguirá siendo de en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la Ley SV.

1.5.1. El Pleno

El Pleno estará integrado por los siguientes **miembros**:

A) Representantes de las Administraciones públicas.

- a) Presidente: el Ministro del Interior.
- b) Vicepresidente primero: el Subsecretario del Interior.
- c) Vicepresidente segundo: el Director General de Tráfico.
- d) Vocales: con categoría, al menos, de Director General:

1. Dos representantes del Ministerio del Interior y otros dos del Ministerio de Fomento.

2. Un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: Justicia, Defensa, Hacienda, Educación, Cultura y Deporte, Trabajo y Asuntos Sociales, Agricultura, Pesca y Alimentación, Administraciones Públicas, Sanidad y Consumo, Medio Ambiente, Economía y Ciencia y Tecnología.
 3. El General Jefe de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.
 4. Un vocal representante de cada una de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
 5. Diecinueve representantes de las entidades locales elegidos por la federación o asociación de municipios y provincias de ámbito estatal con mayor implantación.
- e) Secretario: un Subdirector General de la Jefatura Central de Tráfico que asistirá con voz pero sin voto.
- f) Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar podrán ser convocados a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, otros representantes de las Administraciones Públicas.

B) Representantes de organizaciones profesionales, económicas y sociales.

Las organizaciones profesionales, económicas y sociales relacionadas con el tráfico y la seguridad vial se integran en el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial (denominación del R.D. 317/2003, de 14 de marzo), en cuyo Pleno habrá un representante por cada uno de los siguientes sectores o entidades:

- a) Real Automóvil Club de España.
- b) Cruz Roja Española.
- c) Centros de reconocimiento de conductores.
- d) Compañías aseguradoras de automóviles.
- e) Concesionarios de autopistas.
- f) Constructoras y consultoras de carreteras.
- g) Consumidores y usuarios.
- h) Empresas de conservación de carreteras.
- i) Empresas especializadas en señalización, control y gestión de tráfico.
- j) Empresas de publicidad.
- k) Entidades de asistencia en carretera.
- l) Escuelas de conductores.
- m) Estaciones de inspección técnica de vehículos.
- n) Fabricantes de automóviles.
- ñ) Fabricantes de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- o) Talleres de reparación.
- p) Investigación en materia de tráfico y seguridad vial.
- q) Medios de comunicación.

- r) Organizaciones religiosas con interés en materia de educación vial.
- s) Organizaciones sin ánimo de lucro con especial interés en materia de educación o seguridad vial.
- t) Organizaciones de automovilistas en general.
- u) Organizaciones de ciclistas.
- v) Organizaciones de motoristas.
- w) Departamento de transporte de viajeros del Comité Nacional del Transporte por Carretera.
- x) Departamento de transporte de mercancías del Comité Nacional de Transportes por Carretera.
- y) Organizaciones profesionales y sindicales, específicas o genéricas, relacionadas con el transporte de viajeros y mercancías por las vías públicas.
- z) Fabricantes de equipos y componentes de automoción.

Las organizaciones pertenecientes a los sectores enumerados en el párrafo anterior que deseen integrarse en el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial lo solicitarán a la Comisión Permanente, acompañando una breve memoria justificativa de su actividad e interés, en la que se designará a la persona que asumirá su representación y posibles sustitutos.

La Comisión Permanente admitirá o denegará la participación solicitada después de comprobar el cumplimiento de las condiciones que se estimen necesarias para participar en el órgano consultivo y, si fueran varias las organizaciones solicitantes por parte del mismo sector, recabará de éstas que se pongan de acuerdo en el término de un mes sobre la persona que ha de representar a todas ellas. Caso de no lograrse el acuerdo, decidirá la Comisión Permanente, previa audiencia de las organizaciones interesadas, prefiriendo a las de ámbito estatal más significativas en el sector más directamente relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.

La condición de esa representación podrá ser revisable anualmente.

Lo establecido en los párrafos anteriores respecto al sistema de elección de los representantes no será de aplicación al Consejo de Consumidores y Usuarios, el cual se determinará de acuerdo con su legislación específica.

Sin perjuicio de su condición de miembros del Pleno, los representantes de estas organizaciones y la persona que designen serán convocados a las reuniones de los demás órganos colegiados que les afecten.

C) Representantes de otros sectores

Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar, podrán ser convocados a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, representantes de organizaciones profesionales, económicas y sociales directa o indirectamente relacionadas con el tráfico y la seguridad vial que pertenezcan a sectores distintos de los enumerados

en los apartados anteriores o que, aun perteneciendo a éstos, no hayan obtenido representación en el Pleno. La convocatoria de estos participantes ocasionales en las deliberaciones del Pleno se efectuará por el Presidente o, en su caso, por el Secretario, por propia iniciativa o a instancia de alguno de los miembros del Pleno.

Procedimiento de incorporación de nuevos u otros miembros al Pleno

El Pleno podrá decidir la incorporación al Consejo de algún otro miembro no enumerado anteriormente y cuya representación se estime de interés para la mejora del tráfico y la seguridad vial y demás actividades relacionadas con las competencias del Consejo, siempre que ello no suponga superar los límites establecidos por la ley en lo que a su composición se refiere.

A tal efecto, por propia iniciativa o, en su caso, a petición de una organización interesada o de cualquier miembro del Pleno, la Comisión Permanente estudiará la petición y elaborará un informe en el que se recoja la conveniencia de acceder a dicha petición y las medidas a adoptar en caso de que la nueva incorporación obligue a una reestructuración del Consejo. De todo ello dará cuenta posteriormente al Pleno.

Caso de que el Pleno acepte la propuesta, se adoptarán las medidas oportunas para incorporar el nuevo miembro y se procederá a la reestructuración del Consejo.

El Pleno podrá decidir en cualquier momento la posibilidad de que formen parte de la Comisión Permanente, como miembros de pleno derecho, otros representantes distintos de los establecidos en la Comisión Permanente, cuando tal circunstancia se entienda positiva para la operatividad de dicha comisión.

Funciones atribuidas al Pleno

El Pleno es el máximo órgano colegiado del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial y se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, siempre que sea necesario y, al menos, una vez al año.

Ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar planes de actuación conjunta para el logro de los fines determinados por el Gobierno en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Proponer planes nacionales de tráfico y seguridad vial para su elevación a la Comisión Interministerial de Seguridad Vial.
- c) Asesorar en materia de tráfico y seguridad vial a los correspondientes órganos de decisión.
- d) Informar sobre criterios generales en materia de publicidad de vehículos a motor.

- e) Informar o proponer, en su caso, los proyectos de disposiciones de carácter general, así como la normativa comunitaria y los convenios y tratados internacionales que afectan al tráfico, a la seguridad vial y a la circulación por carretera.
- f) Coordinar e impulsar mediante las correspondientes propuestas la actuación de los distintos organismos, entidades y asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.
- g) Decidir sobre la integración de nuevos miembros en el Consejo, previo informe de la Comisión Permanente.
- h) Modificar la composición de los miembros de la Comisión Permanente en los términos establecidos en el artículo anterior.

El Pleno podrá delegar en la Comisión Permanente o en los grupos de trabajo creados en el seno del Consejo las funciones previstas en los párrafos c), d), e) y f) que estime conveniente, así como encomendarle la realización de determinadas tareas relativas a sus funciones propias.

1.5.2. La Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

A) Presidente: Subsecretario de Interior

B) Vicepresidente: Director General de Tráfico

C) Vocales:

- a) Los representantes en el Pleno de los Ministerios de Interior, Fomento, Educación, Política Territorial y Administración Pública, Sanidad, Política Social e Igualdad y Ciencia e Innovación.
- b) El General Jefe de la Agrupación de tráfico de la Guardia Civil.
- c) Cuatro representantes de las Comunidades Autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, elegidos entre sí por los vocales que representen a dichas comunidades o ciudades en el Pleno, de modo anual y rotativo.
- d) Cuatro representantes de las entidades locales designados por los vocales que representen a dichas entidades en el Pleno, entre ellos mismos, también de forma anual y rotativa.

D) Secretario: el mismo del Pleno.

Cuando la Comisión Permanente o un grupo de trabajo ejerza las funciones atribuidas al Pleno en los párrafos c), d), e) y f), se convocará a los representantes de las organizaciones profesionales, económicas y sociales cuya participación se estime conveniente en función de los asuntos a tratar.

Asimismo, cuando los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, otros vocales del Pleno y cualquier otra persona que se estime pertinente.

Funciones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, siempre que sea necesario.

Ejercerá, además de las que le encomiende o delegue el Pleno, las siguientes **funciones**:

- a) Garantizar la efectiva aplicación de los acuerdos del Pleno, preparar el orden del día de las reuniones del mismo e informarle de sus propias actuaciones.
- b) Emitir directamente los informes que se determinen reglamentariamente, dando cuenta posteriormente al Pleno, cuando por la urgencia o índole de la cuestión a tratar no resulte aconsejable esperar a una sesión del mismo o convocarlo con tal objeto.
- c) Estudiar el resultado de las actuaciones de las Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, adoptando, en su caso, las medidas que procedan.
- d) Constituir grupos de trabajo que se consideren necesarios, supervisar su actuación y recibir sus informes, elevando, cuando proceda, sus propuestas al Pleno.
- e) Impulsar de modo especial la permanente actualización de la normativa en materia de tráfico y seguridad vial, así como el establecimiento de las medidas adecuadas mediante las correspondientes propuestas.
- f) Resolver aquellos asuntos que por su carácter no necesitan acceder al Pleno, despachando directamente el Vicepresidente, cuantos pudieran serle delegados, y el Secretario, los de trámite.
- g) Reconocer o denegar la participación en el Pleno del Consejo de las organizaciones profesionales, económicas y sociales relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.
- h) Estudiar, a iniciativa propia o a petición de las organizaciones interesadas, la posible integración en el Consejo de nuevos miembros y elaborar, en su caso, el correspondiente informe para su elevación al Pleno, según el procedimiento descrito más arriba.

1.5.3. Comisiones

La Ley 18/2009, de 23 de noviembre, introdujo, como única Comisión, la Comisión Local de Seguridad Vial; que tras, la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, desaparece.

Por otro lado, el Real Decreto 317/2003, de 14 de marzo, desarrolla, en sus artículos 10 y 11, la **Comisión para el Estudio del Tráfico y la Seguridad Vial en las Vías Urbanas**.

Dicha Comisión estaría integrada por los siguientes **miembros**:

- a) Presidente: el Director General de Tráfico, que podrá delegar en un subdirector general.
- b) Vocales:
 - 1. Un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: Interior, Fomento, Administraciones Públicas y Ciencia y Tecnología.
 - 2. Dos representantes de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla elegidos por los que representen a estas Administraciones públicas en el Pleno.
 - 3. Cuatro representantes de entidades locales, elegidos por la federación o asociación de municipios de ámbito estatal con mayor implantación.
- c) Secretario: un funcionario de la Jefatura Central de Tráfico, que asistirá con voz pero sin voto.

Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar podrán ser convocados a sus reuniones, con voz pero sin voto, los vocales del Pleno, quienes podrán designar un representante, u otras personas que se estimen pertinentes.

La Comisión para el Estudio del Tráfico y la Seguridad Vial en las Vías Urbanas se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, siempre que sea necesario.

Ejercerá las siguientes **funciones**:

- a) Efectuar y canalizar estudios relativos al tráfico y la seguridad vial en las vías urbanas.
- b) Proponer medidas en el ámbito de su competencia para su inclusión en la planificación nacional de seguridad vial o para su directa elevación al Pleno.
- c) Proponer normas de carácter general dentro del ámbito de sus competencias.
- d) Coordinar el tráfico y la seguridad vial en el ámbito urbano.

2. LAS COMISIONES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN VIAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2.1. Comunidades Autónomas que no tiene asumidas las competencias de tráfico y seguridad vial y, en las ciudades de Ceuta y Melilla.

En las Comunidades Autónomas que no tengan asumidas las competencias de tráfico y seguridad vial, y en las ciudades de Ceuta y Melilla existe una Comisión del

Consejo. Asimismo, funciona una Comisión del Consejo para el estudio del tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible en las vías urbanas.

2.2. Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia de tráfico y seguridad vial.

Las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia de tráfico y seguridad vial podrán establecer sus propios **Consejos Autonómicos de Tráfico y Seguridad Vial**.

2.2.1. La Comisión Autonómica.

Si bien el artículo 149.1.21 de la Constitución Española confiere la competencia exclusiva en materia de tráfico y de circulación de vehículos a motor al Estado, las Comunidades Autónomas han ido asumiendo determinadas competencias relacionadas con la materia a través de sus propios Estatutos.

Como ya se conoce, las Comunidades Autónomas que tienen transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico son el País Vasco y Cataluña. En cuanto a Navarra, en virtud de su origen foral, conserva en esta materia competencias sobre vigilancia de la circulación vial y denuncia de infracciones, en colaboración con la Guardia Civil. Por otra parte, el resto de Comunidades han ido adquiriendo importantes atribuciones relacionadas con las carreteras, el transporte, la sanidad y la industria.

Se entiende, pues, la necesidad de crear un órgano específico que permita coordinar las políticas de seguridad vial de todas las Comunidades Autónomas, promoviendo la concertación y el intercambio de experiencias, además proponer al Gobierno medidas y actuaciones relacionadas con la seguridad vial.

Con esta filosofía nació la **Comisión Autonómica**, creada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, como un nuevo órgano integrado en el Consejo Superior, y cuya composición y funciones deben desarrollarse reglamentariamente.

2.2.2. La Conferencia Sectorial de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible.

La Ley 6/2014, de 7 de abril, introduce como novedad el Capítulo III del Título I, que contiene el artículo 8 bis: Conferencia Sectorial de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, la cual viene a sustituir (y derogar) a la mencionada Comisión Autonómica creada por la Ley 18/2009.

La Actual LSV aprobada por RD legislativo 6/2015 de 30 de octubre, la mantiene y regula:

Artículo 9 Conferencia Sectorial de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible

1. Se crea la Conferencia Sectorial de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible como órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las administraciones de las comunidades autónomas que hayan asumido, competencias para la protección de personas y bienes y el mantenimiento del orden público y que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y

circulación de vehículos a motor. La conferencia sectorial desarrollará una actuación coordinada en esta materia, con atención a los principios de lealtad institucional y respeto recíproco en el ejercicio de las competencias atribuidas a dichas administraciones.

La conferencia sectorial aprobará su reglamento interno, que regulará su organización y funcionamiento.

2.2.3. País Vasco

La Comisión de Seguridad Vial de la Comunidad Autónoma del País Vasco se creó por Decreto 22/1993, de 9 de febrero.

Posteriormente, se aprueba la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi (BOPV n.º 132, de 06-07-2012), cuyo Capítulo I del Título V prevé una serie de medidas en el ámbito de la seguridad vial, entre las que se encuentra la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi, regulándose así por primera vez esta Comisión en una norma con rango de ley.

Se ha aprobado el Decreto 35/2014, de 11 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la **Comisión de Seguridad Vial de Euskadi**.

Es objeto del Decreto es regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi, prevista en la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, y configurada como órgano consultivo encargado de:

- a) Facilitar la coordinación de las Administraciones Públicas que ejercen competencias que inciden en la seguridad vial.
- b) Impulsar la mejora de la seguridad vial, mediante el encuentro y la participación de las entidades públicas y privadas relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.

La Comisión de Seguridad Vial de Euskadi estará compuesta por los siguientes miembros:

A) Representantes de las Administraciones Públicas.

Estarán representadas en la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi las Administraciones Públicas Vascas con competencias en:

- Policía, emergencias y protección civil.
- Tráfico y seguridad vial.
- Educación.
- Sanidad.
- Transportes y carreteras.

B) Un o una representante de la Asociación de Municipios Vascos (EUEDEL).

C) Representantes de otros sectores económicos, profesionales o sociales.

Podrán tener representación en la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi las universidades y las organizaciones representativas de sectores económicos, profesionales o sociales de Euskadi implicadas en la seguridad vial, tales como autoescuelas, seguros, asociaciones de transportistas, concesionarios de autopistas y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, relacionadas directa o indirectamente con esta materia.

Las universidades y las organizaciones representativas de sectores económicos, profesionales o sociales relacionados con la seguridad vial que deseen integrarse en la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi lo solicitarán al Comité Permanente, acompañando una breve memoria justificativa de sus circunstancias. En la solicitud se designará a la persona que vaya a asumir su representación y los posibles suplentes. El Comité Permanente elevará al Pleno la correspondiente propuesta, resolviendo éste sobre el reconocimiento o denegación de la participación solicitada.

En el supuesto de que se formularan solicitudes por varias universidades o varias organizaciones representativas de un mismo sector, el Comité Permanente, previa audiencia de las mismas, estudiará la conveniencia de la participación de más de una de ellas y elevará su propuesta al Pleno. No obstante, con independencia del número de universidades o de organizaciones de un mismo sector integrantes del Pleno, tanto las universidades como las organizaciones de un mismo sector contarán con un único voto, por lo que deberán comunicar al Secretario o Secretaria del Pleno, con una antelación mínima de 24 horas a la convocatoria del mismo, qué persona ostentará la representación al objeto de ejercer ese derecho en la sesión plenaria.

Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar, podrán ser convocados a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, otros representantes de las Administraciones Públicas no integrantes de la Comisión, así como los representantes de aquellas universidades y organizaciones representativas de sectores económicos, profesionales o sociales, directa o indirectamente relacionadas con la seguridad vial, que no hayan obtenido representación en el Pleno.

Los órganos de funcionamiento de la Comisión de Seguridad Vial son:

- El Pleno.
- El Comité Permanente.

Son atribuciones del Pleno de la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi las siguientes:

- a) Impulsar la mejora de la seguridad vial adoptando para ello las iniciativas, propuestas y medidas que sean precisas.

- b) Facilitar la coordinación de las actuaciones que en el área de seguridad vial desarrollen los distintos organismos, entidades y asociaciones representadas en esta Comisión.
- c) Conocer los planes estratégicos de seguridad vial que se elaboren, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno y, en especial, conocer el Plan Estratégico de Seguridad Vial de Euskadi, previsto en el artículo 64 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.
- d) Proponer los planes de actuación conjunta en materia de seguridad vial que sean de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en su caso, aprobar la memoria relativa al cumplimiento de los objetivos previstos en esos planes.
- e) Concretar objetivos, prioridades y principios rectores en materia de seguridad vial y proponer su adopción al órgano de decisión que corresponda.
- f) Elaborar cuantos estudios e informes le sean requeridos por autoridades competentes y organismos interesados, en relación con los fines y cometidos que le son propios.
- g) Asesorar en materia de seguridad vial a los correspondientes órganos de decisión.
- h) Constituir grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con la seguridad vial, dotándoles de normas internas de funcionamiento.
- i) Aprobar los proyectos, propuestas y estudios presentados por los grupos de trabajo.
- j) Proponer campañas divulgativas y de prevención de la siniestralidad en materia de seguridad vial.
- k) Decidir sobre la integración de nuevos miembros en el Pleno de la Comisión de Seguridad Vial.
- l) Cooperar con otras Administraciones Públicas que ejerzan funciones relativas a la seguridad vial.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le resulten propias en relación con las finalidades previstas en el artículo 1 del presente Decreto.

El Pleno podrá delegar en el Comité Permanente las funciones previstas en los apartados b), f), g) y j), y podrá encomendarle el ejercicio de tareas concretas y determinadas relacionadas con las funciones que le son propias.

El funcionamiento del Pleno es el siguiente:

1. El Presidente de la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi convocará anualmente el Pleno, en sesión ordinaria. Asimismo, podrá convocarlo con carácter extraordinario cuando lo considere oportuno o a propuesta de al menos 1/3 de los miembros de la Comisión.

2. La convocatoria, a la que el Presidente adjuntará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de 15 días. Este plazo podrá ser reducido a 48 horas de antelación por motivos de urgencia oportunamente justificados.
3. El orden del día se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
4. La convocatoria de participantes ocasionales a las deliberaciones del Pleno se efectuará, previo acuerdo del Comité Permanente, por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y, en su caso, a iniciativa del Presidente, o a instancia de alguno de los miembros del Pleno.

El **Comité Permanente** de la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Director o Directora de Tráfico, que será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por otro representante del Departamento de Seguridad, de entre los miembros integrantes del Pleno.
- b) Vocales:
 - Los o las tres representantes del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, miembros del Pleno por sus responsabilidades en la Ertzaintza, coordinación de policías locales, y emergencias y protección civil, siendo sus suplentes las personas designadas como tales para el Pleno.
 - El miembro del Pleno que representa al Departamento del Gobierno Vasco con competencias en transportes, siendo su suplente la persona designada como tal para el Pleno.
 - Los o las tres representantes de las Diputaciones Forales designados por las mismas para ser representadas en el Pleno, siendo sus suplentes las personas designadas como tales para el Pleno.
 - Un o una representante de la Administración Local, designado por los cuatro vocales que la representan en el Pleno de entre ellos, los cuales designarán también a su suplente.
- c) Secretario: el funcionario o funcionaria que desempeñe la Secretaría del Pleno, con voz pero sin voto, siendo su suplente la persona designada como tal para el Pleno.

Cuando los asuntos así lo aconsejen podrán ser convocadas a las sesiones del Comité Permanente, con voz pero sin voto, otros u otras vocales del Pleno y cualquier otra persona que se estime pertinente.

El Comité Permanente ejercerá, además de aquellas funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Pleno, las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Pleno y preparar, con carácter previo, los asuntos que hayan de ser sometidos a su consideración.
- b) Garantizar la efectiva aplicación de los acuerdos del Pleno.
- c) Informar al Pleno sobre las actuaciones que desarrolle.
- d) Elevar al Pleno la propuesta sobre el reconocimiento o denegación de la integración, en el Pleno de la Comisión de Seguridad Vial, de las universidades y organizaciones representativas de sectores económicos o profesionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, relacionados con la seguridad vial.
- e) Promover la creación de grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con las funciones que le son encomendadas, dotándoles de normas internas de funcionamiento.
- f) Estudiar los informes y actuaciones de los grupos de trabajo que se constituyan para su posterior traslado, en su caso, al Pleno de la Comisión.
- g) Resolver cuantos asuntos le sean presentados y que, por su carácter, no necesiten acceder a la decisión del Pleno.

El Comité Permanente se reunirá, a convocatoria de su presidente, siempre que sea necesario y, en todo caso, con carácter previo a la celebración de las sesiones del Pleno.

2.2.4. Cataluña

La Generalidad de Cataluña ejerce las funciones ejecutivas que le han sido transferidas a través, fundamentalmente, del Servicio Catalán de Tráfico, que ha sido creado por la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, del Parlamento de Cataluña. Se trata de un Organismo autónomo adscrito al Departamento de Interior, responsable de la ejecución de las competencias de la Generalidad en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad viaria, que deben ser ejercidas mediante el citado Servicio y los órganos del Departamento de Interior que se determinen reglamentariamente.

La vigilancia, disciplina y regulación del tráfico, la denuncia de las infracciones de las normas vigentes en la materia, así como las tareas de protección y auxilio en las vías públicas o de uso público, sin perjuicio de las competencias de los Municipios en dichas materias, corresponde al Departamento de Interior, que las ejerce a través de la policía autonómica

La Ley 14/1997 crea también la **Comisión Catalana de Tráfico y Seguridad Viaria**, como órgano consultivo y de participación adscrito al Servicio Catalán de Tráfico y la Comisión Interdepartamental para la Mejora de la Seguridad Viaria, que es un órgano de coordinación interdepartamental de la Administración de la Generalidad en materia de tráfico y seguridad vial.

A) Comisión Catalana de Tráfico y Seguridad Viaria

a. Creación, composición y funcionamiento

La Comisión Catalana de Tráfico y Seguridad Viaria se crea como órgano consultivo y de participación adscrito al Servicio Catalán de Tráfico.

La Comisión es presidida por la persona titular del Departamento de Gobernación.

La Vicepresidencia Primera de la Comisión corresponde al director o directora del Servicio Catalán de Tráfico, la Vicepresidencia Segunda, a una persona representante de la Administración local, y la Vicepresidencia Tercera, a una persona representante de las entidades más reconocidas en el ámbito de la seguridad viaria.

b. Composición y funcionamiento

Forman parte de la Comisión Catalana de Tráfico y Seguridad Viaria, entre otros, representantes de los distintos departamentos de la Generalidad que tienen incidencia en el tráfico y la seguridad viaria, de las organizaciones municipales más representativas de Cataluña, de las entidades públicas y privadas vinculadas a esta materia, así como las personas de reconocido prestigio en el ámbito de la seguridad viaria. La composición, organización y funcionamiento de la Comisión deben ser establecidos por reglamento.

La Comisión se reúne, convocada por la Presidencia, al menos una vez al semestre y, en sesión extraordinaria, siempre que lo decidan el presidente o presidenta o una tercera parte de sus miembros.

El régimen de acuerdos y funcionamiento de la Comisión debe establecerse por reglamento y se rige también por la normativa general sobre órganos colegiados de la Administración aplicable en Cataluña.

El Servicio Catalán de Tráfico aporta la infraestructura y el apoyo administrativo a la Comisión.

c. Funciones

Corresponden a la Comisión Catalana de Tráfico y Seguridad Viaria las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano de participación y consultivo de la Administración de la Generalidad en materia de tráfico y seguridad viaria, y como foro permanente de análisis, reflexión, debate y participación, donde tienen cabida las entidades públicas y privadas relacionadas directa o indirectamente con la seguridad y gestión del tráfico.
2. Emitir informe sobre el Plan de seguridad viaria, realizar el seguimiento de su desarrollo, valorar su resultado final y elevar sus conclusiones a la persona titular del Departamento de Gobernación.

3. Emitir informe sobre el Plan de actividad anual del Servicio Catalán de Tráfico y supervisar el desarrollo de la actividad del Servicio.

B) La Comisión Interdepartamental para la Mejora de la Seguridad Viaria

a. Creación

Se crea la Comisión Interdepartamental para la Mejora de la Seguridad Viaria, órgano de coordinación interdepartamental de la Administración de la Generalidad en materia de tráfico y seguridad viaria.

b. Composición y funcionamiento

La Comisión Interdepartamental para la Mejora de la Seguridad Viaria es presidida por el consejero o consejera de Gobernación. La composición y funcionamiento de la misma deben establecerse por reglamento.

Mediante el ***“Decreto 136/2014, de 7 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la comisión catalana de tráfico y seguridad vial y se determinan la composición, las funciones y el funcionamiento de la comisión interdepartamental para la mejora de la seguridad vial”***.

Respecto a la Comisión Catalana de Tráfico y Seguridad Viaria destacar:

- Funciona en **Pleno** y por el estudio de temas concretos se pueden crear grupos de trabajo a propuesta de la mayoría de las personas miembros del Pleno o de las instituciones a las que representan.
- **Grupos de trabajo**
 - La Comisión puede acordar la constitución de grupos de trabajo, temporales o permanentes, en función de las materias a tratar, sin perjuicio que la persona titular de la presidencia de la Comisión, por razones de urgencia, pueda acordar la constitución, informando oportunamente al Pleno de la Comisión para su ratificación.

Los grupos de trabajo tendrán como objeto tratar una temática concreta relacionada con cualquiera de los muchos aspectos del tráfico y la seguridad vial, y tendrán que elaborar informes, propuestas y otros documentos sobre las materias que la Comisión les encargue y elevarlos a la Comisión con la finalidad que ésta pueda llevar a cabo sus funciones.

- Pueden formar parte de los grupos de trabajo tanto las personas que integran la Comisión como el personal al servicio de cualquier administración o particulares cuando, por sus conocimientos, se considere oportuna su inclusión.

En el sí de cada grupo de trabajo se podrán constituir subgrupos por el análisis, el estudio o el tratamiento de temas concretos o especializados con miembros del grupo de trabajo y el apoyo de especialistas externos.

- Por regla general, los grupos de trabajo se disolverán una vez cumplidas las tareas que se les hayan encomendado y elevado al órgano que los haya constituido el informe, el estudio o el dictamen correspondiente.
- El Pleno de la Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez por semestre y, en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, a propuesta de la persona titular de la presidencia o de la tercera parte de sus componentes con derecho a voto.

El Servicio Catalán de Tráfico aporta la infraestructura y el apoyo administrativo a la Comisión, mediante la Oficina del Plan Catalán de Seguridad Vial.

Respecto a la Comisión Interdepartamental para la Mejora de la Seguridad Vial destacar:

- **Composición**

- La Comisión Interdepartamental para la Mejora de la Seguridad Vial será presidida por la persona titular del Departamento competente en materia de tráfico, y actuará como vicepresidenta primera la persona titular de la Secretaría General de este mismo departamento y como vicepresidenta segunda, la persona titular de la Dirección del Servicio Catalán de Tráfico.

Asimismo estará integrada por un delegado o delegada territorial del Gobierno en representación de la Administración territorial de la Generalidad y en representación de los departamento de la Administración de la Generalidad, un o una representante para cada una de las siguientes materias: salud, justicia, medio ambiente, protección civil, seguridad y salud laboral, seguridad industrial, enseñanza, bienestar social, cooperación local, agricultura, carreteras, transporte y movilidad, y emergencias médicas, así como un representante para todas aquellas materias sobre las que se lleven a cabo actuaciones en el marco de la seguridad vial.

- También formarán parte los miembros del Comité de Dirección del Tráfico.
- Cuando lo aconsejen los asuntos a tratar, se podrá invitar, en calidad de consultoras, con voz y sin voto, a aquellas personas que puedan ayudar en los trabajos y deliberaciones de la Comisión.
- Las personas miembros de la Comisión son nombradas por el consejero del departamento competente en materia de tráfico y seguridad vial, a propuesta de cada uno de los departamentos que forman parte de ella.
- Las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia primera, vicepresidencia segunda y de la delegación del Gobierno podrán delegar sus funciones en cualquier persona que ellas mismas designen.

- **Funciones**

- Son funciones de la Comisión Interdepartamental para la Mejora de la Seguridad Vial:
 - a) Hacer el seguimiento del desarrollo del Plan catalán de seguridad vial.
 - b) Hacer el seguimiento de la evolución del sistema de tráfico de Cataluña y de la accidentalidad que se produce en las vías urbanas e interurbanas. Asimismo, en este seguimiento se tendrán en consideración variables de género.
 - c) Hacer propuestas para la mejora de la seguridad vial.
 - d) Proponer a las personas miembros para formar parte de los grupos de trabajo que se constituyan, así como contribuir a su funcionamiento con el objetivo de mejorar la seguridad vial de la ciudadanía de Cataluña.
 - e) Preparar las sesiones y los temas relacionados con la seguridad vial y que posteriormente se tendrán que debatir en la Comisión Catalana de Tráfico y Seguridad Vial.

- **Funcionamiento**

- La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez por semestre y, en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, a propuesta de la persona titular de la presidencia o de la tercera parte de sus componentes con derecho a voto.

- El Servicio Catalán de Tráfico aporta la infraestructura y el apoyo administrativo a la Comisión, mediante la Oficina del Plan Catalán de Seguridad Vial.
- El régimen de acuerdos y de constitución para la celebración de cada convocatoria de la Comisión Interdepartamental para la Mejora de la Seguridad Vial se rige por la normativa reguladora de los órganos colegiados de Cataluña.

2.3. Consejos Territoriales de Seguridad Vial.

El apartado 6º del artículo 8 de la Ley sobre tráfico y seguridad vial establece que: *“La composición, organización y funcionamiento del Consejo se determinarán reglamentariamente. A estos efectos, podrán crearse **Consejos Territoriales de Seguridad Vial**. En todo caso, deberá haber un equilibrio entre los colectivos representados y entre los distintos sectores que representan.”*

El reglamento vigente denomina a estos Consejos Territoriales, *Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla* y, en tanto no se produzca un nuevo desarrollo reglamentario, seguiremos lo establecido en el mismo.

2.3.1. Miembros.

Las Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla estarán integradas por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Delegado del Gobierno en la Comunidad o Ciudad correspondiente
- b) Vocal-ponente: el Jefe Provincial de Tráfico de la provincia en que radique la Delegación del Gobierno.
- c) Vocales:
 - 1. Hasta doce representantes de la Administración General del Estado con competencia directa o indirectamente relacionada con el tráfico y la seguridad vial nombrados por el Delegado del Gobierno en la correspondiente comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla.
 - 2. Hasta doce representantes de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, designados por ésta. Uno de estos vocales, elegido al efecto por la comunidad o ciudad, la representará en el Pleno y, en su caso, en la Comisión Permanente.
 - 3. Hasta doce representantes de entidades locales, elegidos por las dos federaciones o asociaciones de municipios y provincias de ámbito autonómico con mayor implantación en proporción a su representatividad respectiva, atendiendo al número de entidades asociadas y a su población, siempre que las entidades integradas en aquéllos representen, al menos, el 20 por cien de la población de la

comunidad. En el caso de que exista una sola federación o asociación que reúna tal requisito, ésta designará a todos los representantes.

4. En las comunidades autónomas donde existan consejos o cabildos, se podrá convocar un representante por cada cabildo o consejo insular existente.

d) Secretario: un funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia en que radique la Delegación del Gobierno, que asistirá con voz pero sin voto.

Cuando los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán ser convocados a las reuniones de las Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla tanto cualquiera de los vocales del Pleno, que podrán designar un representante, como cualquier otra persona que se estime pertinente, compareciendo todos ellos con voz pero sin voto.

Especialmente se cuidará la posible participación de las organizaciones profesionales, económicas y sociales que, teniendo presencia activa en la comunidad o ciudad, representen a los sectores o entidades enumerados en el Pleno.

En virtud de resolución de la Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las comunidades autónomas, se podrán crear **Comisiones Provinciales** para el estudio de asuntos delimitados geográficamente, de cuya actuación se dará cuenta a las citadas Comisiones en las comunidades autónomas, cuyos miembros llevarán a cabo el correspondiente seguimiento.

A tal efecto, las Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las comunidades autónomas designarán los componentes de las comisiones provinciales en función de las cuestiones a tratar, supervisarán su actuación y elevarán, en su caso, sus propuestas a la Comisión Permanente. Serán presididas por el Subdelegado del Gobierno y actuará como vocal-ponente el Jefe de Tráfico de la provincia respectiva.

2.3.2. Funciones.

Las Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla se reunirán cuando sus presidentes las convoquen y, al menos, una vez al año.

Ejercerán las siguientes funciones:

- a) Cooperar en la elaboración y ejecución de los planes nacionales de seguridad vial.
- b) Coordinar e impulsar mediante las correspondientes propuestas la actuación de los distintos organismos, entidades y asociaciones que desarrollen

actividades relacionadas con el tráfico y la seguridad vial en el ámbito de la comunidad autónoma o ciudad.

- c) Estudiar los problemas específicos que el tráfico y la seguridad vial puedan presentar en el ámbito de la comunidad autónoma o ciudad y proponer soluciones, así como realizar las funciones de asesoramiento y coordinación que sean necesarias para la resolución de problemas específicamente autonómicos y provinciales.
- d) Constituir, si se estima conveniente para facilitar el desempeño de sus funciones, los grupos de trabajo que se consideren necesarios, supervisar su actuación, recibir sus informes y elevar, en su caso, sus propuestas a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.
- e) Asesorar en materia de tráfico y seguridad vial si, en el ámbito de sus competencias, tal asesoramiento le fuera solicitado por los correspondientes órganos de decisión de las comunidades autónomas o ciudades, o por cualquier otro órgano de la Administración en el ámbito provincial o local.
- f) Constituir, en su caso, las Comisiones Provinciales de Tráfico y Seguridad Vial a que se refiere el artículo 8, determinar su composición y supervisar sus actuaciones.
- g) Asesorar, impulsar y resolver los asuntos que le sean planteados por las comisiones provinciales creadas al efecto.

3. GRUPOS DE TRABAJO

El reglamento de 2003 establece que los grupos de trabajo se ocuparán del estudio de aquellos asuntos para los que hayan sido creados y funcionarán bajo la dirección y control de la comisión que los haya establecido.

Podrá formar parte de aquéllos personal especializado de las Administraciones públicas, de las entidades, asociaciones y sectores profesionales que desarrolle actividades relacionadas con la seguridad vial, y otras personas cuya presencia se estime pertinente.

En especial, se tratará de fomentar la creación de grupos para el estudio de determinados temas como:

- a) Comunicación y divulgación.
- b) Investigación y reconstrucción de accidentes.
- c) Normativa y asuntos jurídicos.
- d) Educación vial.
- e) Formación vial y exámenes de conducir.

f) Telemática aplicada al tráfico.

Puede otorgárseles carácter permanente o puntual:

- Los primeros son creados para el desarrollo de una actividad dilatada en el tiempo.
- Los segundos se constituyen para abordar un asunto concreto y concluyen tan pronto como cumplen con el trabajo que les fue encomendado. A su vez, los grupos pueden, en uno u otro caso, crear subgrupos o grupos delegados a quienes encomienden las tareas aún más concretas y específicas.

De la actividad de los grupos de trabajo se da cuenta cada año a la Comisión Permanente y posteriormente al Pleno.

Los grupos de trabajo por las características de su convocatoria, composición y funcionamiento, se han mostrado como una herramienta de primer orden en el fomento de la participación e implicación de las organizaciones representativas de intereses sociales, de las universidades, de los centros de investigación públicos y privados y de otras entidades especializadas, en la elaboración y diseño de las políticas públicas de seguridad vial.

Cabe destacar, en este sentido, el papel desempeñado por estos grupos en la definición de objetivos y líneas estratégicas, así como en la identificación y priorización de actuaciones, de la Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020 aprobada por el Consejo de Ministros el 25 de febrero de 2011.

Como ejemplo, se enumeran los grupos constituidos para participar en la elaboración de la Estrategia:

- **Estudios e investigaciones**

Creado con el objetivo de mantener una relación estable con los centros de investigación para el seguimiento de la diagnosis, la evaluación y la identificación de prioridades en la elaboración de la Estrategia de Seguridad Vial

- **Ciclistas**

Constituido con la participación de las organizaciones de ciclistas más representativas, para estudiar la seguridad vial de los ciclistas en general.

- **Motocicletas**

Creado en 2007, cuenta con dos subgrupos de trabajo uno de información y conocimiento de las motocicletas y otro sobre formación de conductores de motocicletas. Desde entonces, ha estudiado un amplio abanico de temas relacionados con: las pruebas para el acceso al permiso de conducción, accidentalidad, formación de los conductores, implicación del sector en la seguridad, seguridad de las vías, etc.

- **Niños**

Creado para el estudio de los objetivos a incluir en el nuevo plan, de los indicadores y de las principales áreas de actuación.

- **Mayores**

Analizó temas como aptitud para la conducción, medicamentos y conducción, educación vial, conductores y peatones.

- **Jóvenes**

Estudió temas como la conducción acompañada, reducción tasas de alcoholemia para conductores noveles, efectos de las campañas de concienciación, etc.

- **Furgonetas**

Estudió la correcta definición de furgonetas y del colectivo a estudiar, la mejora de la información de las bases de datos, la implantación del tacógrafo, movilidad, etc.

- **Peatones**

Trato temas como el patrón de accidentalidad del peatón, análisis de movilidad, zonas peatonales, zonas 30, etc.

- **Infraestructuras**

Estudió la elaboración de un manual de buenas prácticas que de soluciones a las diversas problemáticas de la infraestructura. Diferenciación funcional de las diferentes vías. Tratamiento de las zonas de transición entre zonas urbana y no urbana, identificación de los tramos de concentración de accidentes.

- **Alcohol, drogas y medicamentos**

Se estudio el tratamiento legal, médico, social de estos temas relacionados con la conducción.

- **Vehículo**

Renovación del parque de vehículos, registro de vehículos, elementos de seguridad, ITV.

- **Víctimas**

Tratamiento de las víctimas desde el punto de vista social, jurídico, asistencial, asociativo, etc.